

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 053-2017-MPH/GM

Huancayo, 08 FEB 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El Expediente N° 004762-S-2017 presentado por SCOTIABANK PERÚ S.A.A de fecha 25 de enero de 2017, mediante la cual solicita la Nulidad de la Resolución Sub Gerencial N° 0144-2016-GTT/MPH y el Informe Legal N° 78 -2017-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el Artículo 43° el cual indica que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante el Expediente N° 004762-S-2017 de fecha 25 de enero de 2017, el administrado SCOTIABANK PERÚ S.A.A interpone la Nulidad de Resolución Sub Gerencial N° 0144-2016-GTT/MPH;

Que, con fecha 25 de agosto de 2015 se le impuso al vehículo de Placa F9S-948 una Papeleta de Infracción Administrativa de Tránsito – PIAT N° 16040 con Código de Infracción T33: Por "Utilizar la vía pública como zona de estacionamiento o paradero inicial, intermedio y/o final no autorizado para cualquier tipo de modalidad, inclusive realizar labores de carga y descarga" (grave), Infracción prevista en la Ordenanza Municipal N° 473-MPH/CM aplicable para el caso;

Que, la Resolución de Multa es una formalización de la sanción administrativa pecuniaria, que en este caso tiene su base en la Papeleta de Infracción Administrativa de Tránsito – PIAT N° 16040 de fecha 25 de agosto de 2016;

Que, la copia del acta de transferencia vehicular anexada al presente recurso de impugnatorio (Placa: D4K703), no corresponde al vehículo infraccionado (Placa: F9S-948) con la Papeleta de Infracción Administrativa de Tránsito – PIAT N° 16040;

Que, la Resolución de Multa N° 0144-2016-GTT/MPH de fecha 22 de setiembre de 2016 de la Gerencia de Tránsito y Transporte, fue debidamente notificada el 06 de enero de 2017;

Que, mediante el Expediente N° 004762-S-2017, de fecha 25 de enero de 2017, el administrado SCOTIABANK PERÚ S.A.A interpone la Nulidad de Resolución Sub Gerencial N° 0144-2016-GTT/MPH;

Que, al respecto el inciso 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General refiere que, "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II, de la presente Ley.", y en ese marco, por aplicación del Principio de Informalismo, al no existir recurso de nulidad y, atendiendo al derecho a la no desviación de los fines del procedimiento administrativo, es decir, con la finalidad de lograr los objetivos esperados evitando ciertos formalismos, y a fin de atender el interés del administrado, se debe adecuar la solicitud a un recurso de apelación de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, verificada el petitorio del recurso, ésta no adjunta la Resolución Sub Gerencial alguna, al contrario, lo que adjunta es la Resolución de Resolución de Multa N° 0144-2016-GTT/MPH de fecha 22 de setiembre de 2016 de la Gerencia de Tránsito y Transporte, que fue debidamente emitida, siendo notificada válidamente el 06 de enero de 2017. Y respecto a la titularidad del vehículo infraccionado, verificado la copia del acta de transferencia vehicular anexada al presente recurso impugnatorio, la placa no corresponde al vehículo infraccionado con la Papeleta de Infracción Administrativa de Tránsito – PIAT N° 16040; asimismo, al momento de la imposición de la Papeleta, el vehículo pertenecía al SCOTIABANK PERÚ S.A.A. Por otra parte, aún si la copia de transferencia anexada al presente recurso fuera respecto del Vehículo infraccionado, ésta fue transferida el 17 de febrero de 2016, fecha posterior a la imposición de la Infracción Administrativa de Tránsito –PIAT N° 16040, acto que da origen a la Resolución de Multa N° 0144-2016-GTT/MPH de fecha 22 de setiembre de 2016 de la Gerencia de Tránsito y Transporte,





RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 053-2017-MPH/GM

Que, respecto a la nulidad, todo el acto administrativo se presume válido mientras la nulidad no sea declarada por la autoridad administrativa o jurisdiccional y para declarar nulo un acto administrativo deben concurrir ciertos vicios insalvables en los elementos constitutivos del acto, los mismos que están previstos en el artículo 10° de la Ley General de Procedimientos Administrativos como causales de nulidad de un acto administrativo, estos son la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, es decir que lesione derechos fundamentales;

Que, además debemos recordar que por la presunción de validez, los actos administrativos son de carácter público, en consecuencia los documentos públicos merecen fe plena, asimismo la ley otorga igual exigibilidad a todo acto administrativo, sin importar que estén viciados o afectados por algún vicio intrascendente, mientras no sea declarada su nulidad.

Que, se puede evidenciar que la emisión del acto administrativo fue efectuado con estricto respeto al Principio del Debido Procedimiento Administrativo como Garantía Constitucional en salvaguarda de la protección de los derechos del administrado, y de conformidad a las ordenanzas y, la Ley 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General y demás normas aplicables al caso.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, concordante con el artículo 74° de la Ley N° 27444 y el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADA la apelación de la Resolución de Multa N°0144-2016-GTT/MPH de la Gerencia de Tránsito y Transportes de fecha 22 de setiembre de 2016 interpuesto por SCOTIABANK PERÚ S.A.A, **CONFÍRMESE** la misma en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tránsito y Transporte y la Oficina de Administración Tributaria de Huancayo - SATH.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la administrada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Alejandro Romero Tovar
Alejandro Romero Tovar
GERENTE MUNICIPAL